

SEÑORAS/ES JUEZAS/ES CONSTITUCIONALES

Ramón Isidoro Zavala Mora, con cédula de ciudadanía 2000000840, de estado civil divorciado, domiciliado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, de 80 años de edad, de ocupación patrón costanero, dentro de la causa n.2142-21-EP, comparezco ante ustedes y formulo lo siguiente:

I

Con sorpresa, el 30 de noviembre de 2021, recibí una notificación del Tribunal de la Sala de Admisión conformada por las/os juezas/ces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alí Lozada Prado y Teresa Nuques Martínez, quienes emiten un auto inadmitiendo la acción extraordinaria de protección presentada por el Mgs. Danny Omar Rueda Córdova, como representante legal y Director del Parque Nacional Galápagos, en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de Corte Provincial del Guayas dentro de la acción de protección signada con el n. 20332-2020-00513.

II

Lo que me causó sorpresa es que la Corte Constitucional, en anteriores ocasiones, admite acciones extraordinarias de protección que, sin un desarrollo riguroso de los argumentos que puedan fundamentar la tesis propuesta en la demanda (vgr. causa 1661-20-EP) y sin que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley; pero que, no obstante, presentan un problema de cierta relevancia jurídica (en el ejemplo, valoración de la prueba) que podría conducir a la Corte, a la emisión de una decisión que lo solucione ulteriormente.

En esta acción extraordinaria de protección, según se argumentó en la demanda y en el amicus presentado, se propuso la resolución de un conflicto, derivado de (y por consecuencia de) vulneraciones en el derecho a la motivación y seguridad jurídica-especialmente- que pueden subyacentemente incidir en el goce y ejercicio a derechos de la naturaleza, que encuentra una protección particularmente relevante dentro del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, asunto que en el auto se desprecia por completo, bajo la aserción (no justificada por cierto) que el argumento de que la limitación de los derechos de los residentes de la provincia en una relación establecida por el incumplimiento de las normas que los protegen (las del Régimen Especial de Galápagos), sin más, no es un argumento claro; a pesar que, en el contexto de la demanda, se explica (y justifica) este.

Adicionalmente, es de suma relevancia indicar a ustedes señora juez y señores jueces que, en el auto, no se hace ni siquiera una mención sobre el amicus presentado, lo que,

considerando la naturaleza de este documento (argumentos para mejor resolver) puede condicionar la decisión que ustedes han tomado.

III

Sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pido a ustedes que, para salvaguardar la eficacia de la garantía (AEP), consideren el auto de inadmisión expedido el 30 de noviembre de 2021, dentro de la presente causa.

Autorizo como mi abogado defensor a José Alejandro Salguero Manosalvas, con matrícula No. 17-2011-942 del Foro de Abogados de Pichincha, profesional del derecho quien podrá presentar escritos, realizar diligencias y en general, intervenir con cualquier actividad dentro de la presente acción, con el objeto de defender mis derechos e intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 5018 de la Corte Provincial de Pichincha, casilla judicial electrónica 1716515224 y a los correos electrónicos legalex.abogadosasociados@gmail.com y abg.asalguero@hotmail.com

Como abogado debidamente autorizado:

Ab. Alejandro Salguero Manosalvas
MAT.17-2011-942